

INTERLOCUTORIO N° **501**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderada judicial por el joven SANTIAGO AZCARATE REINA en contra del señor JAIRO AZCARATE SEGURA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. La solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 2do del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. La solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JAIRO AZCARATE SEGURA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 2° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderada judicial por el joven SANTIAGO AZCARATE REINA en contra del señor JAIRO

AZCARATE SEGURA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada YERLIN VANESSA GONZALEZ REINA, identificada con número de cédula 1.115.064.898 de Buga-Valle y T.P. 214.161 del C.S.J., para que represente al joven SANTIAGO AZCARATE REINA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No 69 HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
